



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

Área de Recursos Humanos y Calidad

Anuncio de bases

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

CAPÍTULO I

Delimitación de la convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases regular las convocatorias para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, incorporadas a la oferta de empleo público correspondiente al año 2024 de conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 91 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía y artículo 10 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Plazas de funcionario de carrera oferta ordinaria de empleo 2024

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NÚMERO VACANTES	TURNO LIBRE	TURNO PROM. INTERNA	TURNO MOVIL. CON ASCENSO	TURNO MOVIL. SIN ASCENSO	TURNO PARA MILITARES TROPY Y MARINERÍA	TURNO DISCAP.	TURNO PROM. INTERNA DISCAP.	TURNO DISCAP. INTELLECTUAL	TURNO ENFERM. MENTAL	ANEXO N.º
ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA	-	TÉCNICO	A1	8	8	-	-	-	-	-	-	-	-	1
	ADMINISTRATIVA	-	ADMINISTRATIVO	C1	10	3	7	-	-	-	-	-	-	-	2
	AUXILIAR	-	AUXILIAR	C2	21	9	-	-	-	-	11	-	-	1	3
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICOS SUPERIORES	PSICÓLOGO	A1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	4
			SOCIÓLOGO	A1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	5
			VETERINARIO	A1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	6
			ECONOMISTA	A1	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	7
		TÉCNICOS MEDIOS	DIPLOMADO EN TRABAJO SOCIAL	A2	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-	8
			ARQUITECTO TÉCNICO	A2	4	4	-	-	-	-	-	-	-	-	9
			INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	A2	2	2	-	-	-	-	-	-	-	-	10
		SERVICIOS ESPECIALES	TÉCNICO SUPERIOR INSPECCIÓN SANTARIA	A1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	11
			TÉCNICO SUPERIOR CONSERVACIÓN PATRIMONIO ARTÍSTICO	A1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	12
			TÉCNICO MEDIO ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	A2	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	13
			TÉCNICO MEDIO EDUCADOR	A2	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	14



ESCALA	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NÚMERO VACANTES	TURNO LIBRE	TURNO PROM. INTERNA	TURNO MOVIL. CON ASCENSO	TURNO MOVIL. SIN ASCENSO	TURNO PARA MILITARES TROPY MARINERÍA	TURNO DISCAP.	TURNO PROM. INTERNA DISCAP.	TURNO DISCAP. INTELLECTUAL	TURNO ENFERM. MENTAL	ANEXO N.º
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	TÉCNICO AUXILIAR BIBLIOTECAS	C1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	15
		POLICÍA LOCAL Y SUS AUXILIARES	INTENDENTE	A1	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-	16
			INSPECTOR	A2	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	17
			SUBINSPECTOR	A2	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	18
			OFICIAL	C1	15	-	9	3	3	-	-	-	-	-	19
			POLICÍA	C1	10	6	-	-	2	2	-	-	-	-	20
		SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS	SUBOFICIAL	C1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	21
			BOMBERO	C1	37	14	23	-	-	-	-	-	-	-	22
		PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL DE OFICIO CONSERJE DE GRUPO ESCOLAR	C2	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	23
			OFICIAL DE OFICIO AUXILIAR DE HOGAR	C2	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-	24
			OFICIAL DE OFICIO FONTANERO	C2	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	25
			OFICIAL DE OFICIO MECÁNICO- CONDUCTOR	C2	3	3	-	-	-	-	-	-	-	-	26
			OFICIAL DE OFICIO INSPECTOR DE VÍA PÚBLICA	C2	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	27
			OPERARIO	AGRUP. PROF. SIN REQ. TIT.	4	2	-	-	-	-	-	-	2	-	28

Plazas de personal laboral oferta ordinaria de empleo 2024

DENOMINACIÓN	GRUPO/SUBGRUPO	NÚMERO VACANTES	TURNO LIBRE	TURNO PROM. INTERNA	TURNO DISCAPACIDAD INTELECTUAL PROM. INTERNA	ANEXO
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	C2	1	-	1	-	29
OFICIAL DE OFICIO AUXILIAR DE HOGAR	C2	1	-	1	-	30
OFICIAL DE OFICIO CONSERJE GRUPO ESCOLAR	C2	14	-	12	2	31

Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán todas las convocatorias correspondientes a las plazas incluidas en la oferta de empleo público del año 2024, por lo que en los anexos específicos que se publiquen con posterioridad deberá hacerse referencia al *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* en que se hayan publicado dichas normas. Asimismo, tendrán carácter supletorio respecto de aquellos procedimientos selectivos que se lleven a cabo en este excelentísimo Ayuntamiento.

2. Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que el excelentísimo Ayuntamiento de Málaga tiene acordadas para cada nivel, subgrupo y grupo de clasificación profesional; sus cometidos y encuadre dentro de las escalas y subescalas son los definidos en el título VII, capítulo IV del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3. Los/as candidatos/as que superen las convocatorias a que se refieren las presentes bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen. Asimismo, para los candidatos/as que superen las convocatorias incluidas en estas bases, será necesaria la obtención de una autorización previa de compatibilidad, para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público.

4. Las plazas ofertadas podrán ser incrementadas en cada convocatoria con las vacantes producidas de la categoría correspondiente. La acumulación podrá efectuarse hasta el día antes del inicio del último ejercicio de la fase de oposición de carácter obligatorio y eliminatorio –en el caso de que el sistema selectivo sea la oposición o el concurso-oposición–, o bien, hasta el día antes del inicio de la última sesión en el supuesto de que el procedimiento selectivo sea el concurso de méritos, y todo ello conforme a la previsión y limitaciones establecidas en el artículo 70.1 del Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, 91.3 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía y 16.1 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sin perjuicio de lo expuesto, y con el fin de limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino y laboral temporal en puestos de trabajo de las diferentes escalas, especialidades o categorías profesionales, las convocatorias de pruebas selectivas podrán incluir, además de las plazas aprobadas por las ofertas de empleo público, un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, de conformidad con el plan de ordenación de recursos humanos, y todo ello conforme a las previsiones y limitaciones establecidas en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, y artículo 16.4 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la administración General de la Junta de Andalucía.

5. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará al sistema de oposición, concurso o concurso-oposición, en turno libre, en promoción interna, movilidad, turno para militares tropa y marinería o en turno de reserva para personas con discapacidad, de acuerdo con lo regulado en las presentes bases generales así como en los anexos específicos de cada convocatoria, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los relacionados en el artículo 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 105.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, y artículo 3.1 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y del derecho a la promoción en la carrera administrativa, de conformidad con lo establecido en el citado texto refundido y en la restante normativa que resulte de aplicación y no haya sido derogada o resulte contraria a la misma, en particular por: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el R. D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de Administración Local, el R. D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, el RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y normativa complementaria aplicable, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, la Ley Orgánica 3/2007,

de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, la normativa autonómica que se pudiera dictar con carácter general en el ámbito de sus competencias y aplicable a la función pública local y las presentes bases generales de esta convocatoria y anexos de bases específicas. Asimismo, en las convocatorias de la clase Policía Local se observará lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía; y en las convocatorias de la clase de Servicio de Extinción de Incendios, lo dispuesto por el Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionario de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

6. Los/as funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de esta Corporación que participen en pruebas de promoción interna, deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo, y superar las correspondientes pruebas selectivas. En los anexos reguladores de las plazas adscritas al turno de promoción interna se determinará la exención de materias y pruebas de las que los/as aspirantes ya se hayan examinado para ingresar en la categoría desde la que promocionan, de acuerdo con la legislación aplicable.

7. Se establece un turno de reserva, no inferior al 10 % por ciento de las vacantes ofertadas, para personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2 % para personas con discapacidad intelectual y un 1 % para personas con enfermedad mental, que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. La opción a estas plazas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de los/as interesados/as de reunir la condición exigida al respecto, la cual se acreditará junto con dicha solicitud, mediante certificación del organismo oficial competente. En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para las personas con discapacidad que así lo soliciten. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10 %. En el supuesto de que alguno de los/as aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido por su orden de puntuación en el turno libre. Las personas que, cumpliendo los requisitos anteriores, opten por el turno de reserva de discapacidad deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para los/as aspirantes del turno de acceso libre, sin perjuicio de las adaptaciones anteriores señaladas, cumpliéndose así los principios constitucionales de mérito y capacidad. En cualquier caso, el grado de discapacidad habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, podrá efectuar convocatorias independientes, no supeditadas a las ordinarias, en las plazas reservadas a personas con discapacidad.

8. Las bases específicas de las correspondientes convocatorias y la determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio o de inicio de cada proceso selectivo se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu - apartado Ofertas de Empleo Público, Ayuntamiento de Málaga. Asimismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia* se anunciará la publicación de la composición de los tribunales de selección y de las listas de admitidos/as y excluidos/as que se efectuará igualmente en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga (www.malaga.eu). Todas las demás actuaciones de los tribunales hasta la resolución del proceso selectivo, se publicarán únicamente en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y en el tablón de anuncios electrónico. En el *Boletín Oficial de la*

Junta de Andalucía se publicará extracto de las bases selectivas de las diferentes convocatorias. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará extracto detallado de cada convocatoria, a excepción de las convocatorias del turno de acceso de promoción interna del personal laboral cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Los efectos administrativos de la misma se producirán desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia (en el caso de las convocatorias del turno de acceso de promoción interna del personal laboral).

CAPÍTULO II

Requisitos de los/as candidatos/as

9. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los especificados en los anexos de cada convocatoria:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados, así como, lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía. Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión de fecha 22 de diciembre de 2001, en la que se aprobó la plantilla de personal funcionario de esta Corporación para el año 2002, las plazas incluidas en la clase Policía Local están reservadas a funcionarios con nacionalidad española, por las específicas características de las actividades atribuidas a los funcionarios pertenecientes a dicha clase, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que configuran las competencias de este cuerpo de Policía. Igualmente, debido a las funciones específicas que corresponden a las plazas incluidas en la clase Servicio de Extinción de Incendios, y de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía, de 11 de noviembre, que establece que para el mejor desarrollo de las funciones enumeradas en los apartados a) a d) del artículo 38.1, los funcionarios del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento estarán investidos de carácter de agentes de la autoridad, por el citado acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión de fecha 22 de diciembre de 2001, dichas plazas también están reservadas a funcionarios con nacionalidad española.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo en aquellas convocatorias que excepcionalmente especifiquen otra edad mínima en su anexo correspondiente en aplicación de la normativa específica.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas que rijan en cada convocatoria, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación.

- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera o formalización del contrato laboral.
- g) Comprometerse a llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico, en el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera o formalización del contrato laboral.
- h) Haber abonado la tasa correspondiente.
- i) Para el acceso y ejercicio de aquellas plazas que se refieran a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, cuando así lo fijen en las bases específicas, se deberá aportar: Certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales en base a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

10. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los/as aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión.

CAPÍTULO III

Solicitudes

11. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia-modelo que podrán descargar de la página web municipal durante el plazo de presentación de solicitudes de cada una de las convocatorias, así como en solicitud de participación ajustada al artículo 18.2 del R. D. 364/1995.

12. Los/as aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, acompañadas de fotocopias del DNI y dirigidas al excelentísimo señor Alcalde. Harán constar en cada instancia, además de sus datos personales, la denominación de la plaza, el turno de acceso y la indicación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la autorización para publicar en internet su nombre y las calificaciones obtenidas en los diferentes ejercicios. Los/as candidatos/as únicamente podrán optar por uno de los turnos de acceso. La presentación de la solicitud implica que los datos recabados serán incorporados y tratados en las actividades de tratamiento: Selección de Personal e Ingreso y Registro de Personal, responsabilidad del Área de Recursos Humanos y Calidad, con domicilio en avenida Cervantes, número 4, correo electrónico: personalayto@malaga.eu y número de teléfono: 951 926 194. Los datos requeridos son necesarios para realizar este trámite, siendo su titular responsable de su veracidad (artículos 28.7 y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y de las consecuencias en caso de no serlos o no aportarlos. Los datos se recaban para realizar un proceso de selección; finalidad basada en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía y Decreto 51/2025 de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía. Los/as interesados/as pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico: dpd@malaga.eu. Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección podrá ser publicado en el portal interno, el tablón de anuncios electrónico y la página web de esta Corporación. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario, dictaminado por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos, para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las

posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los/as interesados/as pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Área de Recursos Humanos y Calidad en la dirección arriba indicada. Asimismo, también disponen del derecho a reclamar ante el Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía.

En las pruebas selectivas se establecerán las adaptaciones posibles en tiempo y medios para aquellas personas con discapacidad que así lo soliciten en su instancia de participación y la motiven con los dictámenes técnicos facultativos correspondientes, entendiéndose que no precisan adaptación alguna si no lo hacen constar expresamente en la misma, debiéndose pronunciar el órgano de selección sobre las adaptaciones solicitadas antes realizar los respectivos ejercicios.

13. La presentación de solicitudes se hará, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la disposición adicional 2.^a de la Ley 5/2023, de 7 de junio, y el artículo 19 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por medios electrónicos, preferentemente en la sede electrónica del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, a cuyo trámite se dará acceso mediante el enlace indicado en la correspondiente convocatoria específica, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de cada convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a excepción de las convocatorias que únicamente ofertan plazas en turno de acceso de promoción interna de personal laboral en las que el plazo de veinte días hábiles será a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

14. Los derechos de examen a abonar por los interesados serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa vigente en el momento de presentar su solicitud. El pago de las respectivas cuantías se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la Tesorería municipal, sita en la planta baja de la casa consistorial, avenida Cervantes, 4, 29016 Málaga, en metálico o preferentemente, con tarjeta de crédito/débito, o bien, mediante transferencia a la cuenta corriente del Ayuntamiento de Málaga, número ES23 0049 6728 87 2716045749 del Banco de Santander, Sociedad Anónima. El/la aspirante deberá adjuntar a la solicitud de participación el resguardo del ingreso.

15. Los/as aspirantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas mediante abonos independientes, uno por cada proceso selectivo. Las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con la ordenanza fiscal municipal vigente en la materia, no serán devueltas aun en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición convocado, por cualquier motivo.

CAPÍTULO IV

Admisión de candidatos/as

16. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, por la ilustrísima Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue se adoptará acuerdo declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga previa referencia extractada en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

17. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a. En todo caso, la resolución a la que se refiere la base anterior establecerá un plazo de quince días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los/as interesados/as legítimos/as, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18. Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por acuerdo de la ilustrísima Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue y se aprobarán las listas definitivas y la designación nominativa de los tribunales a los que se dará publicidad mediante la inserción de anuncios en el tablón de edictos y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, previa referencia extractada en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En iguales medios se publicarán el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición o de la primera sesión del concurso o concurso-oposición.

19. Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo, o bien recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución a que se refiere la Base anterior. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as y la composición de los tribunales.

CAPÍTULO V

Tribunales

20. Los tribunales de selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujeres y hombres, y estarán conformados por un presidente, un secretario –funcionario de carrera a propuesta del Área de Recursos Humanos y Calidad, con voz y sin voto– y 3 vocales.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría de que se trate, así como ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos o laboral temporal, el personal eventual, quienes pertenezcan a los órganos de gobierno, sean personas administradoras u ostenten la representación de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación de personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección.

21. Se designarán miembros suplentes que, alternativamente con los titulares respectivos, integrarán los tribunales de selección, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo, escala o categoría de que se trate, así como ser idóneos para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos.

22. Los tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente, secretario y al menos la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del presidente.

23. Los tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. Las relaciones de personas asesoras especialistas incorporadas a los órganos de selección, así como la especialidad técnica de cada una de ellas, se harán públicas.

24. Los miembros de los tribunales serán propuestos por el Área de Recursos Humanos y Calidad y serán nombrados por la ilustrísima Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue y su pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Los miembros actuarán con plena autonomía y serán responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento selectivo y del cumplimiento de las bases de la convocatoria.

25. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la ilustrísima Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del

Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de los tribunales cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

26. Los tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria, pudiendo en su caso requerir los informes que considere pertinentes a los órganos municipales.

27. Los miembros de los tribunales serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

CAPÍTULO VI

Desarrollo de la oposición

SECCIÓN I: NORMAS GENERALES

28. La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición o primera sesión del concurso o concurso-oposición, será anunciado, al menos, con quince días hábiles de antelación mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos y en la página web de la Corporación. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos y en la página web de la Corporación con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio o prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

29. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos/as y decaídos/as en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por inasistencia a la sede donde hayan sido convocadas, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, no atribuibles a los/as propios candidatos/as como a causa de embarazo de riesgo, parto o puerperio debidamente acreditados, en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos/as los/as aspirantes.

No obstante, si se trata de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal, ni altere los plazos de resolución del proceso.

30. El orden de actuación de los/as opositores/as se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público celebrado al efecto, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

31. Los/as aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI, pudiendo el tribunal en cualquier momento del procedimiento selectivo requerir dicha acreditación, y en ningún caso podrán acceder con dispositivos electrónicos tales como: relojes inteligentes (solo se permite el acceso con relojes analógicos), gafas, receptores de audio, teléfonos móviles, etc, a excepción de los dispositivos que, por cuestión de salud, la persona requiera y comunique con carácter previo a su entrada en el aula al personal responsable.

32. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal o de cualquier órgano de la Corporación, mediante prueba fehaciente, que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Área de Recursos Humanos y Calidad, la cual, en su caso, dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el/la aspirante, a los efectos procedentes, siendo eliminado el/la candidato/a de la convocatoria, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

SECCIÓN II: CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

33. Los ejercicios de la oposición serán calificados por cada miembro del tribunal otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada prueba será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal, quedando eliminado el/la opositor/a que no alcance una media de 5 puntos. Los/as aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc. a contestar o realizar. Asimismo, teniendo en cuenta el nivel de conocimientos de los/as aspirantes presentados y antes de conocer su identidad, se determinará cuál será la puntuación mínima exigida para aprobar el ejercicio, que en todo caso deberá ser siempre igual o superior a 5 puntos.

34. Si alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal se diferenciase de la nota media en más de 2 puntos, se realizará una nueva nota media sin tener en cuenta dicha puntuación extrema.

35. La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en la oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio oral.
- b) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio práctico.
- c) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio escrito.
- d) Mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el ejercicio tipo test.
- e) Las personas con plaza en plantilla del sexo cuya presencia en la categoría o especialidad, sea inferior al cuarenta por ciento en la fecha de la publicación de la oferta de empleo público en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

En caso de persistir el empate, se atenderá al orden del llamamiento de la convocatoria correspondiente.

SECCIÓN III: DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los/as aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras, y en su caso, en la superación de pruebas físicas, así como cualesquiera otras pruebas que pudieran establecerse en las convocatorias específicas.

36. En todas las convocatorias cuyo sistema de selección sea la oposición, ésta se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los correspondientes anexos que en todo caso habrán de respetar los siguientes mínimos:

- a) En toda fase de oposición existirá, al menos, un ejercicio práctico. El tribunal determinará en el anuncio correspondiente la fecha de realización de este ejercicio, el posi-

ble uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante lo anterior, los anexos de cada convocatoria podrán establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir. El tribunal para su elaboración se reunirá inmediatamente antes de su realización con objeto de confeccionar la prueba correspondiente, que quedará bajo la custodia del secretario/a del tribunal.

- b) Cuando en los anexos correspondientes se establezca que uno de los ejercicios sea oral, en dicho ejercicio el tribunal determinará un tiempo de preparación previo para la exposición de los temas no inferior a 10 minutos ni superior a 15. La realización de este ejercicio será pública, pudiendo asistir los/as aspirantes convocados/as. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la fluidez verbal y expresión lingüística, la aportación personal, la exposición razonada y argumentada y la capacidad de síntesis. Si el tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del/la aspirante, podrá invitarle a que desista de continuar en el desarrollo del ejercicio.
- c) Si uno de los ejercicios consiste en desarrollar por escrito algún/os tema/s de los incluidos en el temario de la convocatoria correspondiente o de carácter general se introducirá, inmediatamente antes de celebrarse, un número de bolas idéntico al de temas sobre los que verse el ejercicio, y se extraerán públicamente, en presencia de los aspirantes, al azar las bolas suficientes para determinar el mismo, debiendo éste responder a los enunciados y contenido del temario o programa. Los/as aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición, valorándose en este ejercicio la formación general académica, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del/la aspirante y su capacidad de síntesis.
- d) Cuando el ejercicio consista en una prueba tipo test con respuestas alternativas, el tribunal para su elaboración se reunirá inmediatamente antes de su realización, confeccionando un original de la prueba que quedará bajo la custodia del secretario/a del tribunal.

Las preguntas formuladas se ajustarán al temario y al nivel de la convocatoria respectiva, debiendo ser claras en su formulación. De las respuestas alternativas ofrecidas, solamente una podrá ser considerada válida.

El tribunal, antes de la realización del ejercicio tipo test, deberá informar a los/as aspirantes si las respuestas en blanco, las erróneas y/o las respuestas incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas en la calificación del ejercicio, debiendo cuantificar la incidencia de dicha penalización sobre el número de respuestas correctas o sobre su valor, considerando en el caso de fracciones, la reducción proporcional. Teniendo en cuenta el nivel de conocimientos de los/as aspirantes presentados/as y antes de conocer su identidad, se determinará cuál será la puntuación mínima exigida para obtener 5 puntos y aprobar el ejercicio, que en todo caso deberá ser siempre igual o superior a la mitad de preguntas válidas del cuestionario.

La puntuación obtenida por cada aspirante se corresponderá con el número de respuestas netas acertadas, esto es, una vez hecha la deducción de las no acertadas, de las dejadas en blanco y/o de las incorrectamente cumplimentadas, según los criterios de penalización indicados por el tribunal.

El tribunal adoptará acuerdo haciendo pública la plantilla con las respuestas correctas y los interesados podrán formular en el plazo de tres días hábiles las alegaciones sobre el cuestionario que estimen oportunas, considerándose definitivo el acuerdo de resolución sobre las mismas que adopte el tribunal. Los/as aspirantes podrán llevarse el cuestionario del examen.

Cuando un ejercicio sea realizado por escrito, el mismo será leído públicamente por los/as aspirantes, pudiendo asistir aquellos que lo hayan realizado. No obstante, el tribunal podrá decidir que sea leído por sus miembros y no públicamente, en cuyo caso éste deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el secreto en la identidad de los/as opositores.

Tras la lectura o exposición de los ejercicios realizados, el tribunal podrá solicitar alguna aclaración al aspirante sobre el mismo.

CAPÍTULO VII

Desarrollo del concurso-oposición

37. Todas las convocatorias que se resuelvan mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición se efectuarán de acuerdo con lo determinado en el presente capítulo, salvo aquellas que excepcionalmente especifiquen otro desarrollo en su anexo correspondiente. En cualquier caso, la valoración de méritos de los/as aspirantes sólo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

38. **FASE DE CONCURSO:** Se celebrará con carácter general previamente a la fase de oposición, salvo que en las bases específicas de cada convocatoria se señale que se efectuará tras la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición.

Los/as aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la base 12 de las presentes normas generales.

Una vez valorados los méritos por el tribunal, este hará público el resultado, así como la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, con una antelación mínima de cinco días hábiles, mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico y en la página web de la Corporación.

Los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados por el aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, conforme a lo establecido en la base 12 y en el presente capítulo, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no alegados en el plazo previsto, limitándose el tribunal a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación.

En el plazo de reclamaciones que otorguen los tribunales tras la valoración de los méritos, únicamente se tendrán en cuenta, en su caso, aquellos alegados y justificados documentalmente por los/as aspirantes en el plazo de solicitudes y que el tribunal considere que están defectuosamente justificados, sin que puedan en este trámite de subsanación aportarse méritos nuevos.

El tribunal, así como el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada.

39. El baremo para calificar los méritos acreditados será, con carácter general, el siguiente:

1.º **MÉRITOS PROFESIONALES**, hasta un máximo de 5 puntos:

- a) La antigüedad en la Administración pública se valorará hasta un máximo de 1 punto, a razón de 0,25 puntos por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al procedimiento de selección que puedan ser reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, excluyendo por tanto los períodos superpuestos.
- b) La experiencia laboral debidamente acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo público correspondiente, o en su caso, mediante contrato de

trabajo acompañado de informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, en el que conste la categoría profesional y el tiempo de los servicios prestados/trabajados, se valorará hasta un máximo de 4 puntos, conforme a la siguiente distribución:

- b.1) Por cada mes completo de servicios en la Administración local y sus organismos Autónomos, prestados en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada: 0,07 puntos hasta un máximo de 1,4 puntos.
- b.2) Por cada mes completo de servicios en las restantes administraciones públicas territoriales y sus organismos autónomos, prestados en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada: 0,035 puntos hasta un máximo de 0,7 puntos.
- b.3) Por cada mes completo de servicios en cualquier organismo público no contemplado anteriormente o empresa privada, prestados en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada: 0,02 puntos hasta un máximo de 0,5 puntos.
- b.4) Por cada mes completo de servicios en la Administración local y sus organismos autónomos, prestados en puestos de superior o inferior categoría al de la plaza convocada, dentro de la misma naturaleza o área funcional: 0,035 puntos hasta un máximo de 0,7 puntos.
- b.5) Por cada mes completo de servicios en las restantes administraciones públicas territoriales y organismos autónomos, prestados en puestos de superior o inferior categoría al de la plaza convocada, dentro de la misma naturaleza o área funcional: 0,02 puntos hasta un máximo de 0,5 puntos.
- b.6) Por cada mes completo de servicios en cualquier organismo público no contemplado anteriormente o empresa privada, prestados en puestos de superior o inferior categoría al de la plaza convocada, dentro de una misma naturaleza o área funcional: 0,008 puntos hasta un máximo de 0,2 puntos.

2.º MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN, hasta un máximo de 4 puntos:

- a) La posesión de títulos académicos oficiales, siempre que se encuentren relacionados con la plaza convocada, se valorará de acuerdo con la siguiente proporción, hasta un máximo de 2 puntos:

Título de doctor/a universitario/a: 1,1 puntos.

Título de licenciado/a universitario/a o equivalente: 0,9 puntos.

Título de diplomado/a universitario/a o equivalente: 0,7 puntos.

Título de Bachillerato, Técnico Superior FP o equivalente: 0,4 puntos.

Título de ESO, Técnico Medio FP o equivalente: 0,2 puntos.

Se valorará el título oficial de máster universitario como licenciado/a cuando sea equivalente, debiendo ser los/as interesados/as los/as que acrediten dicha equivalencia. El título oficial de grado universitario se valorará con 0,80 puntos. En caso de que el/la interesado/a acredite, en función del número de créditos de su plan de estudios, que el título de grado que posee es equivalente al título de licenciado/a universitario/a, se valorará con 0,90 puntos.

Los títulos no oficiales expedidos por universidades tales como: Máster (título propio), especialista universitario, experto universitario, etc., se considerarán en el siguiente apartado (correspondiente a cursos, jornadas y seminarios) y se valorarán en función del número de horas.

En ningún caso el título exigido en la convocatoria podrá tenerse en cuenta a efectos de su valoración en este apartado (incluso cuando se posea una antigüedad que alternativamente pueda establecerse como requisito para participar en una convocatoria determinada). Igualmente, de aportarse como título exigido un título superior, solamente será

valorado el exceso sobre la titulación requerida. El título superior que se alegue excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo por razón de la materia.

- b) Los cursos, jornadas y seminarios, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por organismos oficiales (administraciones públicas territoriales, sus OO. AA. y entidades de derechos público dependientes de las mismas, universidades, colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del acuerdo de formación continua) y que hayan sido debidamente acreditados se valorarán cuando tengan una duración igual o superior a 5 horas, hasta un máximo de 2 puntos, de la siguiente forma:

- Con 0,0008 puntos por cada hora completa de curso asistido.
- Con 0,0024 puntos por cada hora completa de curso superado.
- Con 0,0072 puntos por cada hora completa de curso impartido.

Los cursos en los que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como aquellos en los que no conste claramente la entidad que los organiza, no serán valorados.

3.º Otros méritos relacionados con la plaza convocada y la trayectoria profesional de los candidatos/as, que podrán definirse y especificarse en la correspondiente convocatoria y que deberán acreditarse mediante certificado u otro documento público administrativo, acompañado de la documentación suficiente para su valoración. Estos méritos serán apreciados libre, proporcional y motivadamente por el tribunal, y se puntuarán hasta un máximo de 1 punto.

4.º En las convocatorias de promoción interna, la fase de concurso se regirá por el baremo establecido con carácter general, salvo en lo relativo a la experiencia laboral, la cual se acreditará conforme a lo establecido en la base 39.1.b) y cuya puntuación máxima de 4 puntos, quedará distribuida del siguiente modo:

- a) Por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses, en la Administración Local y sus organismos autónomos, prestados como funcionario de carrera o personal laboral fijo en el caso de convocatorias de plazas de personal laboral, en plaza de la categoría igual o inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,16 puntos.
- b) Por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses, en las restantes administraciones públicas territoriales y organismos autónomos, prestados como funcionario de carrera o personal laboral fijo en el caso de convocatorias de plazas de personal laboral en plaza de la categoría igual o inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,08 puntos.
- c) Por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses, en la Administración local y sus organismos autónomos, prestados como funcionario interino o personal laboral temporal en la categoría igual o inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,08 puntos.
- d) Por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses, en las restantes administraciones públicas territoriales y organismos autónomos prestados como funcionario interino o personal laboral temporal en la categoría igual o inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,06 puntos.
- e) Por cada año completo de servicios, o fracción igual o superior a seis meses, en empresa privada, prestados como personal laboral en la categoría igual o inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,03 puntos.

Asimismo, los premios a la calidad a título individual otorgados por la Corporación se valorarán en el apartado de otros méritos (0,25 puntos por cada premio) hasta un máximo de 1 punto.

5.º La puntuación total a otorgar en esta fase del procedimiento selectivo (concurso de méritos), será de 10 puntos.

40. **FASE DE OPOSICIÓN:** Se celebrará con carácter general posteriormente a la fase de concurso, salvo que en las bases específicas de cada convocatoria, se señale que se efectúe previamente a la fase de concurso. Su desarrollo y sistema de calificación tendrá lugar conforme a las normas contenidas en el capítulo VI anterior.

41. La puntuación global otorgada en la fase de concurso, que será como máximo de 10 puntos, se adicionará a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar, según disponen las bases números 44 y 45 de estas normas generales, la relación de candidatos/as por orden decreciente de puntuación que propondrá el tribunal para su nombramiento o formalización del contrato, en su caso.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán para resolverlo los criterios por orden de preferencia establecidos en la fase de oposición y en caso de persistir el empate se aplicarán los establecidos en la fase de concurso.

CAPÍTULO VIII

Desarrollo del concurso de méritos

42. Todas las convocatorias que se resuelvan excepcionalmente mediante el procedimiento selectivo de concurso de méritos, se ajustarán a lo establecido en el capítulo anterior en lo relativo a la baremación de los méritos acreditados, salvo aquellas que excepcionalmente especifiquen otros criterios de valoración en su anexo correspondiente.

43. La puntuación global obtenida por cada aspirante en la valoración de los méritos es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar, según disponen las bases números 44 y 45 de estas normas generales, la relación de candidatos/as en orden decreciente de puntuación que propondrá el tribunal respectivo para su nombramiento, resolviéndose los supuestos de empate según los criterios de preferencia que a continuación se detallan:

- a) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.1b.
- b) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.1a.
- c) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.2b.
- d) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.2a.
- e) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.3.
- f) Las personas con plaza en plantilla del sexo cuya presencia en la categoría o especialidad, sea inferior al cuarenta por ciento en la fecha de la publicación de la oferta de empleo público en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Si aún persistiera el empate, se atenderá al orden del llamamiento de la convocatoria correspondiente.

Y en el caso de las convocatorias de promoción interna, se resolverán los supuestos de empate según los criterios de preferencia que a continuación se detallan:

- a) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.4a.
- b) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.4b.
- c) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.4c.
- d) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.4d.
- e) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.4e.
- f) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.1a.
- g) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.2b.
- h) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.2a.
- i) La mayor puntuación obtenida por los/as candidatos/as en el apartado 39.3.

- j) Las personas con plaza en plantilla del sexo cuya presencia en la categoría o especialidad, sea inferior al cuarenta por ciento en la fecha de la publicación de la oferta de empleo público en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Si aún persistiera el empate, se atenderá al orden del llamamiento de la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO IX

Lista de aprobados/as, presentación de documentos y propuesta de nombramiento de funcionarios/as de carrera o de contratación de personal laboral

44. Finalizada la calificación cada tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

La relación definitiva de aprobados/as que superen la convocatoria, será elevada por el tribunal al órgano competente con propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera o de contratación como personal laboral.

En todo caso, el tribunal no podrá declarar como aprobados/as que superen la convocatoria, ni proponer a un número mayor de candidatos/as que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as propuestos/as por el tribunal. A estos efectos los/as candidatos/as a proponer por el tribunal, serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir, salvo que la convocatoria prevea un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir futuras vacantes. Estos/as aspirantes son los/as que exclusivamente se considerarán aprobados/as que superen la convocatoria. No obstante lo anterior, si algún/a candidato/a de los/as propuestos/as por el tribunal no pudiera ser nombrado/a como funcionario/a de carrera o formalizar su contrato como personal laboral, por causa imputable a él/ella mismo/a, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al/la interesado/a, así como en el supuesto de que algún aspirante renunciase a la plaza, se analizarán las actas del tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otros/as candidatos/as que, habiendo aprobado los ejercicios, no fueran propuestos/as por no existir suficientes plazas a cubrir. En este caso, el órgano municipal competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera o formalización del contrato laboral.

45. En aquellas convocatorias en las que el procedimiento selectivo incluya la superación de un curso de ingreso y /o capacitación, el tribunal, terminada la calificación de los/as aspirantes publicará un anuncio comprensivo de las puntuaciones obtenidas por los/as aspirantes en orden decreciente, precisando los candidatos/as que hayan obtenido las mayores calificaciones hasta un número igual al de plazas a cubrir, que serán los que pasen al curso de ingreso y/o capacitación. Siendo las bases específicas de cada convocatoria las que contengan la descripción del curso de ingreso y /o capacitación (contenido mínimo, duración, etc.).

Procediendo el órgano competente, de conformidad con la propuesta anterior, al nombramiento como funcionarios en prácticas de los/as aspirantes propuestos/as.

Los/as aspirantes que no superen el curso de ingreso y /o capacitación, quedarán eliminados del correspondiente proceso selectivo, mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

46. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu - apartado Ofertas de Empleo Público, de las relaciones de aprobados/as a que se refieren las bases

anteriores, los/as aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar la documentación que se relaciona a continuación, a través del registro electrónico dirigida al Área de Recursos Humanos y Calidad:

- 1.º Para los/as aspirantes que sean propuestos/as para ser nombrados como funcionarios de carrera o para formalizar el contrato como personal laboral:
 - a) Fotocopia del DNI y DNI original para cotejar la misma. En el caso de ser nacional de otro estado la documentación legalmente exigible.
 - b) Fotocopia del título académico oficial exigido o equivalente y el título original para cotejar la misma.
 - c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
 - d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las tareas habituales de la categoría a que se aspira.
 - e) Certificación acreditativa de discapacidad para los/as aspirantes que concurren por este turno de acceso.
 - f) Compromiso de llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico.
 - g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.
 - h) Cualquier otra certificación que se exija en los requisitos específicos detallados en el anexo de cada convocatoria.

- 2.º Para los/as aspirantes que sean propuestos/as para ser nombrados funcionarios en prácticas: se requerirá la misma documentación relacionada en el apartado anterior, quedando exentos de presentar a posteriori la misma, una vez que hayan superado el curso de ingreso y /o capacitación, y proceda su nombramiento como funcionarios de carrera.

47. En las convocatorias cuyo turno de acceso sea el de promoción interna, estarán exentos los/as aspirantes propuestos/as para su nombramiento como funcionarios en prácticas o de carrera, de presentar documentación para poder llevar a cabo los mismos.

Asimismo, quienes tuvieran la condición de funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo al servicio de las administraciones públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación justificativa de su condición. No obstante, esta Corporación podrá requerir la documentación que estime oportuna de la relacionada en la base 46 anterior.

48. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base número 9 de estas normas generales o en el anexo correspondiente de cada convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera o en prácticas, o contratado como personal laboral, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Se verificará en este supuesto lo previsto en la base número 44 y 45 *in fine*.

49. La relación de aspirantes nombrados funcionarios de carrera, será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Los/as aspirantes nombrados/as como funcionarios/as de carrera deberán tomar posesión en el plazo del mes siguiente a la fecha de publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

50. El/la aspirante que no tomara posesión de su cargo o no suscribiese el contrato laboral correspondiente en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

CAPÍTULO X**Reclamaciones**

51. Los/ as interesados/as podrán interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el tribunal sobre cualquier decisión o acuerdo que les afecte, incluidas las calificaciones otorgadas, adquiriendo la resolución adoptada carácter definitivo.

Contra la resolución de la reclamación dictada por el tribunal de selección, los interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de 1 (un) mes ante la ilustrísima Junta de Gobierno Local. Dicho recurso podrá plantearse directamente a dicho órgano en el plazo señalado, sin necesidad de reclamación previa ante el tribunal.

52. La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones de los tribunales, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en las presentes normas, en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO XI**Norma final**

53. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la restante normativa que resulte de aplicación, quedando facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones, dentro de las competencias que les son propias como órganos de selección. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente.

Málaga, 26 de junio de 2025.

La Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad, firmado: Eva Ruiz Muñoz.

2563/2025